



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : AGROVELCA S.A.
Demandado : NANCY RAMÍREZ BOTELLO
Radicación : 2020-00405-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por AGROVELCA S.A. en contra de NANCY RAMÍREZ BOTELLO, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Se omitió referenciar en el poder otorgado el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a tono con lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se omitió allegar al proceso el Certificado de Existencia y Representación legal de AGROVELCA S.A., acorde con lo dispuesto en los Artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JORGE ENRIQUE MÉNDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS